



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(

0 1 3

07 FEB 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-2014

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y considerando,

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 14° del artículo 13° del Decreto 3572 de 2011, le asignó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, la facultad de adelantar los trámites y proyectar los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como para el Registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que la ley 99 de 1993 por la cual se *"crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 109 define las Reserva Natural de la Sociedad Civil como *"la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

ANTECEDENTES.

El señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, por intermedio de la Dirección Territorial Orinoquia de Parques Nacionales Naturales,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-2014

mediante oficio con radicado No. 2013-460-012480-2 del 20 de Diciembre de 2013, remitió la documentación requerida para el inicio del trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio denominado "LA VENTANA" con una extensión superficial de 1293 hectáreas 7000 m² inscrito bajo el número de Matricula Inmobiliaria No. 540-1825, ubicado en la Vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño Departamento de Vichada (folio 3).

El señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, otorgó a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79 representada legalmente por ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de Registro del predio denominado "LA VENTANA" ubicado en la Vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño Departamento de Vichada (folio 15).

Que para verificar si la presente solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 6° del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud:

La presente solicitud se presenta por parte del señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, quién manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil que se constituirá sobre el predio denominado "LA VENTANA" es de su propiedad y de lo manifestado en el formulario de solicitud se verificó que el señor GONZALEZ MARAGUA ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (Folio 13 y 14).

El señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, otorgó a la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79 representada legalmente por ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, poder especial amplio y suficiente para adelantar los trámites correspondientes al proceso de Registro del predio denominado "LA VENTANA" ubicado en la Vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño Departamento de Vichada (folio 15). Se advierte que dicho documento no esta firmado por el apoderado ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ.

Por lo anterior se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo:

- Allegue el poder al representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79, el señor ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, debidamente suscrito con la presentación personal de ley.

II. Derecho de dominio:

Según se desprende del análisis del Folio de Matricula Inmobiliaria N° 540-1825, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Carreño (folio 13 y 14), se observa que el titular de dominio completo del predio "LA VENTANA" en la actualidad es del señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

III. Área objeto de la solicitud:

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 1293 hectáreas 7000 m² (folio 4). El solicitante aportó con la solicitud

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-2014

la reseña descriptiva del predio que se pretende registrar, junto con la zonificación y usos del suelo del predio y mapa con coordenadas, sobre el cual se precisa lo siguiente:

El mapa aportado con la solicitud carece de la información básica para la ubicación geográfica y límites del predio, como lo es el mapa catastral o el mapa del levantamiento topográfico del con coordenadas¹. Adicionalmente se presenta un mapa con más de un predio por lo que deberá individualizarse con la ubicación del inmueble que pretende ser registrado como reserva.

Para efectos del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP cabe resaltar que es indispensable esta información para ser incluida en dicho sistema, según lo establecido en los *artículos 18 y 24 del Decreto 2372 del 2010*² por el cual "Se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones".

Por lo anterior se requiere al solicitante para que en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo aclare y allegue lo siguiente:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico:

En aplicación de los principios de economía y celeridad, es pertinente que se informe a la autoridad ambiental que efectúe la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo del artículo 17 del Decreto reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna área protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el EOT ó el POT del respectivo municipio.

Adicionalmente el concepto deberá determinar la zonificación, los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto reglamentario.

¹ **ARTICULO 6o. SOLICITUD DE REGISTRO.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:
(..) 4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica (...)

² **Artículo 18. Registro de reservas naturales de la sociedad civil.** Los propietarios privados que deseen que los predios destinados como reserva natural de la sociedad civil se incluyan como áreas integrantes del Sinap, deberán registrarlos ante la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, podrán solicitar la cancelación del registro para retirar el área del Sinap. El registro de estas áreas protegidas se adelantará de conformidad con lo previsto en el Decreto 1996 de 1999, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 24. Registro único de áreas protegidas del Sinap. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del Sinap deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del Sinap. Las áreas protegidas que se declaren, recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del Sinap, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del Sinap, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por el Decreto 1996 de 1999, serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-2014

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de iniciación de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo y su publicación se hará de conformidad en lo señalado en el artículo 73 del mencionado ordenamiento, en concordancia con el artículo 70 de la ley 99 del 93.

Con el fin de dar cumplimiento al plazo de treinta (30) días fijados en el Decreto reglamentario 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, una vez se dé respuesta por parte del peticionario de los requerimientos realizados, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño y la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el predio, los avisos a que se refiere el artículo 7 del citado decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de dichos avisos.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil de la solicitud presentada por el señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, para el predio rural denominado "LA VENTANA" con una extensión superficial de 1293 hectáreas 7000 m², como Reserva Natural de la Sociedad Civil ubicado en Vereda Guaripa, del municipio de Puerto Carreño Departamento de Vichada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor JAIME ANTONIO GONZALEZ MARAGUA identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue los siguientes documentos y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil:

- Un nuevo plano con la ubicación geográfica del predio, en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto allegar la delimitación del inmueble en una plancha base topográfica indicando el sistema de referencia con el cual se levantó la información.
- Allegue el poder al representante legal de la FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE identificada con NIT N° 9002239-79, el señor ALEJANDRO OLAYA VELÁSQUEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10533836, debidamente suscrito con la presentación personal de ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante remitir a la Alcaldía Municipal de Puerto Carreño y a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez se allegue la información requerida al solicitante oficiarse a la **Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE UNA SOLICITUD DE REGISTRO DE RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VENTANA" RNSC 003-2014**

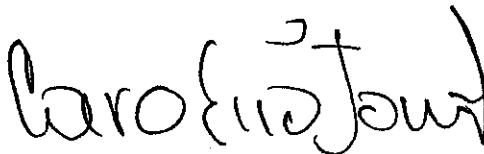
protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al señor JAIME ANTONIO GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No 18.260.466 de Puerto Carreño, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales, para los fines establecidos en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Nicol Marie Oyuela Perdomo. – Abogada contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos C. – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 003-2014

